



CONTRATO N° 24/2022

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de

, con Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como

Director Presidente en Funciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará LA CAJA, por una parte y por otra; JOSÉ CARLOS PÉREZ CORTEZ, mayor de edad, Contador, del domicilio de departamento de , con Documento Único de Identidad

, y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad EL DIARIO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EDN S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guion cero tres cero tres dos cero guion uno cero uno guion cinco, y con Número de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios dos ocho nueve ocho tres tres guion cero, en adelante se denominará LA SOCIEDAD CONTRATISTA, convenimos en

celebrar el presente contrato de SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PRENSA ESCRITA PARA EL AÑO 2022, de conformidad a las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato es para proporcionar el suministro de servicio de publicidad en prensa escrita, para el año 2022, en un periódico de circulación nacional, en las medidas y condiciones de acuerdo a las necesidades institucionales; de conformidad a los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión No. 26/2022, y a la oferta presentada por La Sociedad Contratista, con fecha diez de enero del año dos mil veintidós, referente al suministro de SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PRENSA ESCRITA PARA EL AÑO 2022. CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de las obligaciones contraídas por La Sociedad Contratista en la cláusula primera, es desde la fecha de la firma del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el suministro objeto del presente instrumento asciende al monto máximo anual de DOS MIL CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2,047.56), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a su oferta económica de fecha diez de enero del año dos mil veintidós. El precio de las publicaciones pactadas, con las diferentes medidas por cada publicación serán las siguientes:

ITEM	CANT.	DESCRIPCIÓN DE BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO C/IVA	MONTO TOTAL C/IVA
1		SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN PRENSA ESCRITA PARA EL AÑO 2022*, según el siguiente detalle:		
		Precio por pulgada.	\$9.04	
	4	Tamaño de publicación: 3 col.x 3 pulg, color: Blanco y negro, Posición: página impar.	\$81.36	\$325.44
	4	Tamaño de publicación: 3 col.x 5 pulg, color: Blanco y negro, Posición: página impar.	\$135.60	\$542.40
	4	Tamaño de publicación: 3 col.x 6 pulg, color: Blanco y negro, Posición: página impar.	\$162.72	\$650.88
	3	Tamaño de publicación: 3 col.x 6.5 pulg, color: Blanco y negro, Posición: página impar	\$176.28	\$528.84
Total contratado				\$2,047.56

En caso de requerir una publicación con otra medida no mencionada en este listado, se tomaría como referencia el costo por pulgada, con IVA incluido teniendo como límite el monto contratado. La Caja pagará únicamente las publicaciones acordadas, según orden de inicio (pedido), hasta el monto máximo pactado, el cual podrá incrementarse siguiendo el debido proceso conforme lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: "MODIFICACIÓN", de este instrumento. El pago procederá mediante la presentación por La Sociedad Contratista, de la factura de consumidor final a nombre de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y el acta de recepción de cada publicación a entera satisfacción por cualquiera de las administradoras del contrato, según objeto o finalidad de la publicación; en dicha factura deberá indicar la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, emitiendo quedan de pago con plazo máximo de ocho días calendario. CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE AMBAS PARTES: Cualquiera de las administradoras de contrato solicitarán el espacio en prensa escrita, vía correo electrónico al contratista, mediante la orden de inicio o de pedido, al menos tres días antes de la fecha en la que se necesite la publicación, proporcionando los insumos necesarios, a fin de que el periódico elabore el arte, el cual debe ser enviado para su aprobación, previa publicación, vía correo electrónico, a la administradora de contrato que solicitó la publicación, a más tardar el día siguiente de haber recibido los insumos, quien deberá autorizar el arte por el mismo medio, a más tardar un día hábil de recibido. Las fechas de publicación se establecerán de acuerdo a las necesidades institucionales, en cada orden de inicio o de pedido. Las administradoras de contrato deberán llevar un control centralizado con la Licenciada Blanca Yamileth Batres de Pacheco, Jefa de Comunicaciones y Relaciones Públicas, para registrar lo ejecutado del monto del contrato, a fin de realizar las gestiones necesarias para modificar el monto del mismo, con base a las necesidades institucionales y a la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: "MODIFICACIÓN", ya antes referenciada. CLÁUSULA QUINTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento,

La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha seis de enero del año dos mil veintidós, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato, emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$204.76), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA (390) días calendario, contados a partir del plazo del contrato establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el primer pago. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADORAS DEL CONTRATO:** La Caja nombra como Administradoras del Contrato a las Licenciadas: Ivania Maribel Álvarez de Nieves, Jefa de Desarrollo Humano – Para procesos de Desarrollo Humano; Jenny Elizabeth López de Palencia, Colaboradora UACI – Para procesos de la UACI; y Blanca Yamileth Batres de Pacheco, Jefa de Comunicaciones y Relaciones Públicas – Para procesos de Comunicaciones; quienes deberán dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier

título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose, además, hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de los demás efectos legales que esto implica. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los suministros contratados, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre los mismos, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos efectuados por La Caja, los que serán realizados por escrito, por cualquiera de las Administradoras de Contrato designadas. **CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado o ampliado, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, previa aprobación de La Sociedad Contratista, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente Contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato, incluyendo la justificación y entrega de los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente Contrato, correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario,

modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se somete, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este Contrato o leyes del país. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente Contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro

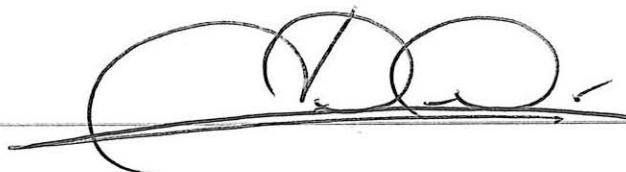

incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito, por medio de cualquiera de las Administradoras del Contrato nombradas por La Caja. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente Contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte integral de este instrumento, prevalecerán los conceptos expresados en el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, con las Licenciadas: Ivania Maribel Álvarez de Nieves, Jefa de Desarrollo Humano, correo electrónico ivania_alvarez01@cajamed.gob.sv, teléfono de contacto 2132 – 4123, para procesos de Desarrollo Humano; Jenny Elizabeth López de Palencia, Colaboradora UACI, correo electrónico jenny_lopez@cajamed.gob.sv, teléfono de contacto 2132 – 4144, para procesos de la UACI; y Blanca Yamileth Batres de Pacheco, Jefa de Comunicaciones y Relaciones Públicas, correo electrónico blanca_batres@cajamed.gob.sv, teléfono de contacto 2132 – 4141, para procesos de Comunicaciones. Para La Sociedad Contratista: Edificio Santa Elena, Avenida Bella Vista y Calzada El Almendro, Polígono L, Bosques de Santa Elena II, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Leticia Sorto, al correo electrónico lsorto@diarioelsalvador.com, jperez@diarioelsalvador.com, teléfono de contacto

2207 – 5262, 2207 – 5200. CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción; o, por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad EL DIARIO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse EDN S.A., ante los oficios del notario Edward Orlando Zúniga Pérez, e inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y siete del Libro cuatro mil doscientos dos del Registro de Sociedades, el nueve de marzo del año dos mil veinte; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad EL DIARIO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EDN S.A. DE C.V., ante los oficios de la notaria Ana Concepción Irías Lozano, e inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y dos del Libro cuatro mil trescientos setenta y ocho del Registro de Sociedades, el cuatro de junio del año dos mil veintiuno; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado por la Sociedad EL DIARIO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EDN S.A. DE C.V., a favor del señor José Carlos Pérez Cortez y de otros, ante la notaria Roxana Elizabeth Rivas Reinoza, e inscrito en el Registro de Comercio al número dieciocho del Libro dos mil cincuenta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el catorce de junio del año dos mil veintiuno; d) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad EL DIARIO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EDN S.A. DE C.V., e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento veinticinco del Libro cuatro mil trescientos setenta y ocho del Registro de Sociedades, el cuatro de junio del año dos mil veintiuno; e) Copia debidamente certificada por notario del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria del Apoderado de la Sociedad Contratista; f) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria y del número de Registro del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; g) Copia certificada por notario de la constancia de Renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno; h) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, en original; i) Solvencias de las AFP CRECER, CONFIA y del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; j) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; k) Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de no presentar afiliados en dicha unidad, en forma electrónica; l) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, en forma electrónica; m) Condiciones y especificaciones técnicas del Proceso de Libre Gestión No. 26/2022, Denominado: SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PRENSA ESCRITA PARA EL AÑO 2022; n) Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista y todos sus anexos.- SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO OCHO, DEL ACTA NÚMERO CIENTO DOCE de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, por medio

del cual autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós. -



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma _____, de cincuenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, persona a quien conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____, quien actúa en su calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, JOSÉ CARLOS PÉREZ



CORTEZ, quien firma _____, de cuarenta y seis años de edad, Contador, del domicilio de _____, departamento de _____, persona a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad _____, y con Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad EL DIARIO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EDN S.A. DE C.V., del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guion cero tres cero tres dos cero guion uno cero uno guion cinco, y con Número de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios dos ocho nueve ocho tres tres guion cero, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado LA CAJA, y el segundo denominado LA SOCIEDAD CONTRATISTA han celebrado un contrato de SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PRENSA ESCRITA PARA EL AÑO 2022, sujeto a las cláusulas siguiente: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato es para proporcionar el suministro de servicio de publicidad en prensa escrita, para el año 2022, en un periódico de circulación nacional, en las medidas y condiciones de acuerdo a las necesidades institucionales; de conformidad a los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión No. 26/2022, y a la oferta presentada por La Sociedad Contratista, con fecha diez de enero del año dos mil veintidós, referente al suministro de SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PRENSA ESCRITA PARA EL AÑO 2022. CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de las obligaciones contraídas por La Sociedad Contratista en la cláusula primera, es desde la fecha de la firma del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el suministro objeto del

presente instrumento asciende al monto máximo anual de DOS MIL CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2,047.56), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a su oferta económica de fecha diez de enero del año dos mil veintidós. El precio de las publicaciones pactadas, con las diferentes medidas por cada publicación serán las siguientes:

ITEM	CANT.	DESCRIPCIÓN DE BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO C/IVA	MONTO TOTAL C/IVA
1		SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN PRENSA ESCRITA PARA EL AÑO 2022*, según el siguiente detalle:		
		Precio por pulgada.	\$9.04	
	4	Tamaño de publicación: 3 col.x 3 pulg, color: Blanco y negro, Posición: página impar.	\$81.36	\$325.44
	4	Tamaño de publicación: 3 col.x 5 pulg, color: Blanco y negro, Posición: página impar.	\$135.60	\$542.40
	4	Tamaño de publicación: 3 col.x 6 pulg, color: Blanco y negro, Posición: página impar.	\$162.72	\$650.88
	3	Tamaño de publicación: 3 col.x 6.5 pulg, color: Blanco y negro, Posición: página impar	\$176.28	\$528.84
Total contratado				\$2,047.56

En caso de requerir una publicación con otra medida no mencionada en este listado, se tomaría como referencia el costo por pulgada, con IVA incluido teniendo como límite el monto contratado. La Caja pagará únicamente las publicaciones acordadas, según orden de inicio (pedido), hasta el monto máximo pactado, el cual podrá incrementarse siguiendo el debido proceso conforme lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: "MODIFICACIÓN", de este instrumento. El pago procederá mediante la presentación por La Sociedad Contratista, de la factura de consumidor final a nombre de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y el acta de recepción de cada publicación a entera satisfacción por cualquiera de las administradoras del contrato, según objeto o finalidad de la publicación; en dicha factura deberá indicar la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, emitiendo quedan de pago con plazo máximo de ocho días calendario. CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE AMBAS PARTES:



Cualquiera de las administradoras de contrato solicitarán el espacio en prensa escrita, vía correo electrónico al contratista, mediante la orden de inicio o de pedido, al menos tres días antes de la fecha en la que se necesite la publicación, proporcionando los insumos necesarios, a fin de que el periódico elabore el arte, el cual debe ser enviado para su aprobación, previa publicación, vía correo electrónico, a la administradora de contrato que solicitó la publicación, a más tardar el día siguiente de haber recibido los insumos, quien deberá autorizar el arte por el mismo medio, a más tardar un día hábil de recibido. Las fechas de publicación se establecerán de acuerdo a las necesidades institucionales, en cada orden de inicio o de pedido. Las administradoras de contrato deberán llevar un control centralizado con la Licenciada Blanca Yamileth Batres de Pacheco, Jefa de Comunicaciones y Relaciones Públicas, para registrar lo ejecutado del monto del contrato, a fin de realizar las gestiones necesarias para modificar el monto del mismo, con base a las necesidades institucionales y a la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: "MODIFICACIÓN", ya antes referenciada. CLÁUSULA QUINTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha seis de enero del año dos mil veintidós, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato, emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$204.76), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA (390) días calendario, contados a partir del plazo del contrato establecido

en la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el primer pago. CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADORAS DEL CONTRATO: La Caja nombra como Administradoras del Contrato a las Licenciadas: Ivania Maribel Álvarez de Nieves, Jefa de Desarrollo Humano – Para procesos de Desarrollo Humano; Jenny Elizabeth López de Palencia, Colaboradora UACI – Para procesos de la UACI; y Blanca Yamileth Batres de Pacheco, Jefa de Comunicaciones y Relaciones Públicas – Para procesos de Comunicaciones; quienes deberán dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose, además, hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de los demás efectos legales que esto implica. CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal de los suministros contratados, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre los mismos, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos efectuados por La Caja, los que serán realizados por escrito, por cualquiera de las Administradoras de Contrato designadas. CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato, las que



serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado o ampliado, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, previa aprobación de La Sociedad Contratista, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente Contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato, incluyendo la justificación y entrega de los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente Contrato, correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se somete, renunciando a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este Contrato o

leyes del país. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente Contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito, por medio de cualquiera de las Administradoras del Contrato nombradas por La Caja. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente Contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte integral de este instrumento, prevalecerán los conceptos expresados en el Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES: Todas las



notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, con las Licenciadas: Ivania Maribel Álvarez de Nieves, Jefa de Desarrollo Humano, correo electrónico ivania_alvarez01@cajamed.gov.sv, teléfono de contacto 2132 – 4123, para procesos de Desarrollo Humano; Jenny Elizabeth López de Palencia, Colaboradora UACI, correo electrónico jenny_lopez@cajamed.gov.sv, teléfono de contacto 2132 – 4144, para procesos de la UACI; y Blanca Yamileth Batres de Pacheco, Jefa de Comunicaciones y Relaciones Públicas, correo electrónico blanca_batres@cajamed.gov.sv, teléfono de contacto 2132 – 4141, para procesos de Comunicaciones. Para La Sociedad Contratista: Edificio Santa Elena, Avenida Bella Vista y Calzada El Almendro, Polígono L, Bosques de Santa Elena II, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Leticia Sorto, al correo electrónico lsorto@diarioelsalvador.com, jperez@diarioelsalvador.com, teléfono de contacto 2207 – 5262, 2207 – 5200. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción; o, por el contrario, sí se remitiere a procedimiento

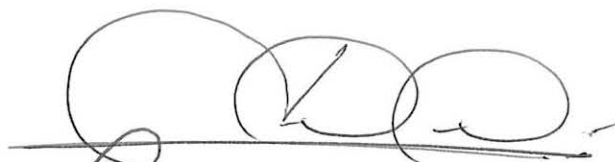
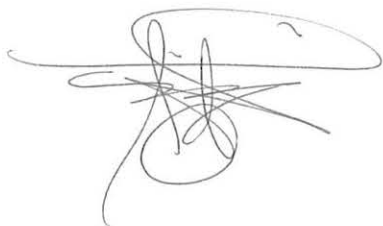
sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad EL DIARIO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse EDN S.A., ante los oficios del notario Edward Orlando Zúniga Pérez, e inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y siete del Libro cuatro mil doscientos dos del Registro de Sociedades, el nueve de marzo del año dos mil veinte; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad EL DIARIO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EDN S.A. DE C.V., ante los oficios de la notaria Ana Concepción Irías Lozano, e inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y dos del Libro cuatro mil trescientos setenta y ocho del Registro de Sociedades, el cuatro de junio del año dos mil veintiuno; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado por la Sociedad EL DIARIO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EDN S.A. DE C.V., a favor del señor José Carlos Pérez Cortez y de otros, ante la notaria Roxana Elizabeth Rivas Reinoza, e inscrito en el Registro de Comercio al número dieciocho del Libro dos mil cincuenta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el catorce de junio del año dos mil veintiuno; d) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad EL DIARIO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EDN S.A. DE C.V., e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento veinticinco del Libro cuatro mil trescientos setenta y ocho del Registro de Sociedades, el cuatro de junio del año dos mil veintiuno; e) Copia debidamente certificada por notario del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria del Apoderado de la Sociedad Contratista; f) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria y del número de Registro del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; g) Copia certificada por notario



de la constancia de Renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno; h) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, en original; i) Solvencias de las AFP CRECER, CONFIA y del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; j) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; k) Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de no presentar afiliados en dicha unidad, en forma electrónica; l) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, en forma electrónica; m) Condiciones y especificaciones técnicas del Proceso de Libre Gestión No. 26/2022, Denominado: SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PRENSA ESCRITA PARA EL AÑO 2022; n) Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista y todos sus anexos.- Yo, El Suscrito Notario, DOY FE: l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en

Funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción 3-G-Certificación 196/2021 – 078/PUNTO 6.2, de Gerencia, de fecha veinticinco de junio del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente en Funciones, a partir del uno de julio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la Republica a La Caja; c) Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO OCHO, DEL ACTA NÚMERO CIENTO DOCE de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a comparecer a otorgar el presente instrumento, y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el señor José Carlos Pérez Cortez, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad EL DIARIO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse EDN S.A., ante los oficios del notario Edward Orlando Zuniga Pérez, e inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y siete del Libro cuatro mil doscientos dos del Registro de Sociedades, el nueve de marzo del año dos mil veinte; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad EL DIARIO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EDN S.A. DE C.V., ante los oficios de la notaria Ana Concepción Irías Lozano, e inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y dos del Libro cuatro mil trescientos setenta y ocho del Registro de Sociedades, el cuatro de junio del año dos mil veintiuno; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública

de Poder General Administrativo otorgado por la Sociedad EL DIARIO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EDN S.A. DE C.V., a favor del señor José Carlos Pérez Cortez y de otros, ante la notaria Roxana Elizabeth Rivas Reinoza, e inscrito en el Registro de Comercio al número dieciocho del Libro dos mil cincuenta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el catorce de junio del año dos mil veintiuno; d) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad EL DIARIO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EDN S.A. DE C.V., e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento veinticinco del Libro cuatro mil trescientos setenta y ocho del Registro de Sociedades, el cuatro de junio del año dos mil veintiuno.- **HAGO CONSTAR:** Que el presente Contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO OCHO, DEL ACTA NÚMERO CIENTO DOCE de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento.- Yo, El Suscrito Notario, DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTÉNTICO el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de doce hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



ICD
Olmedo

